



**INFORME DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD SOBRE LAS ALEGACIONES PLANTEADAS DURANTE LA FASE DE INFORMACION PÚBLICA/
AUDIENCIA A LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CATALOGO DE
ESPECIES AMENAZADAS DE ARAGON (marzo 2022)**

Con fecha 9 de junio de 2021 fue publicado Anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal por el que se sometía a información pública la nueva versión del proyecto de decreto por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Paralelamente durante ese periodo se otorgó un periodo de audiencia a los interesados por plazo de un mes, a los efectos de que éstos pudieran formular cuantas sugerencias estimaran oportunas.

Una vez recibidas las alegaciones, se emite informe de análisis de las alegaciones formuladas, con las razones para su aceptación o rechazo:

Artículo	ORGANISMO	Sugerencia	Respuesta motivada
Al procedimiento	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	Mediante escrito de 18 de noviembre de 2016 la FCQ envió diversas sugerencias para introducir en el proyecto de decreto de modificación del Catálogo de especies amenazadas. A fecha de hoy aún no han recibido información sobre su estado, situación y desarrollo.	En el escrito del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal de fecha 3 de junio de 2021, mediante el que se otorgaba audiencia a esa Fundación para efectuar aportaciones al proyecto de decreto sometido a información pública, se aportaba igualmente informe justificativo debidamente detallado sobre las aportaciones efectuada por FCQ durante la fase de consultas previas. Dado que todas las consideraciones que ahora nuevamente expone la FCQ reiteran lo ya indicado por ésta en fase de consultas previas, se remite a las respuestas otorgadas en el informe justificativo anteriormente citado, entendiéndose que ya quedaron allí suficientemente motivadas las razones que justificaron su estimación o desestimación.



			Por su parte, con fecha 9 de junio de 2021, esta Dirección General remitió al CPNA extenso escrito individualizado en el que se detallaban las razones por las que se estimaban o desestimaban las consideraciones expuestas en los dos dictámenes emitidos por ese órgano consultivo en fecha 20 de diciembre de 2016 y 6 de abril de 2017, en gran parte coincidente con las aportaciones de la FCQ.
Artículo 3.3 (Naturaleza del Listado)	Ayto Zaragoza. Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes	Se sugiere incorporar en el anexo del proyecto de decreto las especies contenidas en el Anexo del RD 139/2011 que no figuren en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.	El LESPRES es complementario al LAESPRES. El procedimiento de inclusión de una especie en el listado estatal queda definido por la legislación básica. Incluir el criterio del alegante exigiría una actualización autonómica del LAESPRES cada vez que se produjera un cambio en el listado nacional.
Artículo 6.2 (Acceso a la información)	SGT. Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.	Se propone una nueva redacción sobre la información del Registro público del LAESPRES/Catálogo, accesible como conjuntos de datos abiertos en el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de Aragón.	La consideración ha sido aceptada, se incluye la redacción propuesta en el artículo 6.2. La sugerencia se recoge igualmente en el nuevo apartado 5 del artículo 3 que trata sobre la creación y contenido del LAESPRES. Con la nueva redacción, la información del registro público del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial tendrá formato abierto al objeto de ser accesible a través del Portal de Datos Abiertos del Gobierno de Aragón.
Artículo 6.5 (Acceso a la información)	FCQ	Solicita que no se contemple la posibilidad de denegar la información solicitada en su totalidad.	Se remite a la respuesta convenientemente razonada en el informe justificativo del Director de MNyGF sobre las aportaciones efectuadas por FCQ durante la fase de consultas previas.



Artículo 7 (Procedimiento de inclusión el Listado Aragonés)	Ayto Zaragoza. Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes	Indica que en el procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión del Listado aragonés no se contempla el informe del Comité Científico.	El Comité Científico interviene en los procedimientos de inclusión, exclusión o cambio de categoría de especies del Listado estatal y del Catálogo nacional, lo que no es objeto de este decreto.
Artículo 10 (Elaboración y ejecución de los planes de recuperación y conservación)	FCQ	Se propone que la elaboración de planes de recuperación/ conservación no sea una tarea exclusiva del Departamento en materia de conservación de la Biodiversidad.	Se remite a la respuesta convenientemente razonada en el informe justificativo del Director de MNyGF sobre las aportaciones efectuadas por FCQ durante la fase de consultas previas.
Artículo 11 (Contenido de los planes)	FCQ	La entidad alegante sugiere que se complete y desarrolle con el mayor detalle el contenido de los planes de conservación y recuperación.	El modelo propuesto en el artículo 11 incluye la estructura de las actuales planes de especies catalogadas. La mayoría de los apartados propuestos por el alegante para integrar el contenido de los planes de recuperación o conservación pueden entenderse incluidos en los apartados b), c) e), j), h) y k) del art. 11.2
Artículo 14 (Procedimiento de evaluación de ZAS).	Ayto Zaragoza. Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes	Solicita modificar la redacción del apartado primero para aclarar que se someterán al procedimiento de Zona Ambiental Sensible aquellas actividades que afecten a las áreas definidas como críticas en los planes de recuperación/conservación.	Ya viene así establecido en el apartado segundo del artículo 14, que recoge la redacción propuesta por ese Servicio en los términos aludidos. Se someterán al procedimiento de Zona Ambiental Sensible aquellas actividades que afecten a las áreas definidas como críticas en los planes de recuperación/conservación. No obstante, se aclara que no son los únicos supuestos que deberán ser sometidos a este procedimiento de evaluación ambiental, dado que el apartado tercero añade que los respectivos planes de recuperación o de conservación podrán definir dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación otros



			<p>supuestos de afección a Zonas Ambientalmente Sensibles diferentes a los relativos a las áreas críticas, siéndoles de aplicación igualmente lo establecido el artículo 42 y siguientes de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre.</p> <p>El apartado primero del artículo 14 mantiene una referencia al artículo 42 de la Ley 11/2004, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, con el objeto de incluir la tipología de actuaciones a las que se les aplica el procedimiento de Zona Ambientalmente Sensible; en concreto a los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, siempre que no se encuentren sometidos a procedimiento de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental.</p>
Artículo 14 (Procedimiento de evaluación de ZAS).	FCQ	Se solicita que el procedimiento de evaluación de Zonas Ambientalmente Sensibles sea de aplicación no solo cuando afecte a las áreas críticas de los planes sino cuando afecte a las comprendidas en los planes previstos en la normativa de protección de especies amenazadas.	Se remite a la respuesta convenientemente razonada en el informe justificativo del Director de MNYGF sobre las aportaciones efectuadas por el CPN durante la fase de consultas previas.
Artículo 16 (Declaración microrreservas)	Ayto Zaragoza. Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes	<p>Se propone desarrollar más la figura de la microrreserva, dado que tiene efectos en materia de propiedad, gestión y protección ambiental y no esta contemplada en el TRLEPA.</p> <p>Para su declaración se debería contar con la autorización del titular del terreno y del resto de organismos competentes en la gestión de la zona, y no interferir en los usos autorizados previamente ni en la planificación existente.</p>	<p>Las microrreservas podrán ubicarse en terrenos de titularidad pública o privada, debiendo contar en todo caso con el acuerdo previo de sus propietarios para su declaración.</p> <p>La declaración de una microrreserva no supone, per se, la asunción de limitaciones para la propiedad, salvo las que sean, en su caso, previamente consensuadas con los propietarios implicados.</p>



			El régimen de protección de cada microrreserva, así como las medidas de gestión y seguimiento orientadas a la conservación de los concretos hábitats o especies que han justificado su declaración, quedarán definidos en el correspondiente Plan de gestión, adaptado a las características de cada microrreserva. Los planes de gestión se adaptarán a las características de cada microrreserva, no suponiendo a priori limitaciones generales para los aprovechamientos y usos tradicionales (ganadería, caza, actividades agrícolas o forestales...); antes bien, deberían tener por vocación el establecimiento de un marco de actuación singularizado y previamente aceptado por los interesados en el marco de los acuerdos de custodia y convenios específicos de colaboración que fueran suscritos.
Artículo 18 (Objetivos del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre)	Ayto Zaragoza. Servicio de Parques, Jardines e Infraestructuras Verdes	Entre las funciones del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre no se cita el manejo y gestión de las especies exóticas invasoras.	Esta gestión puede entrar en concurrencia con la competencia municipal de gestión de animales domésticos y condicionar el resto de funciones del CRFS.
Artículo 19 (Medidas de conservación ex situ)	FCQ	En cuanto a las medidas de conservación ex situ se sugiere la posibilidad de que estas acciones se faciliten ante la dificultad que supondría trasladar especies que no tuvieran un plan aprobado.	Se remite a la respuesta convenientemente razonada en el informe justificativo del Director de MNyGF sobre las aportaciones efectuadas por FCQ durante la fase de consultas previas.
Artículo 21.6 (Procedimiento de aprobación de las Estrategias para la corrección de factores adversos para la	Confederación Hidrográfica del Ebro. Oficina de Planificación.	Se propone la necesidad de que los organismos de cuenca sean consultados cuando el ámbito de la Estrategia para la corrección de factores adversos quede contenido dentro de su Demarcación Hidrográfica para las especies vinculadas con medio acuático.	Si bien es cierto que el apartado 6 del art 21 cita específicamente al CPN y al COTA como órganos que deberán ser consultados preceptivamente para la aprobación de estas estrategias, también es cierto que incluye la obligación de someterlas a trámite de información pública y audiencia de los interesados.



conservación de especies silvestres)			<p>La redacción del art 21.6 tiene carácter general, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable en cada caso.</p> <p>Cuando el proyecto de Estrategia para la corrección de factores adversos en fase de aprobación afecte a recursos hídricos, deberá someterse a informe preceptivo de la Administración General del Estado, en concreto de la Confederación Hidrográfica en cuya demarcación se encuentre el ámbito territorio del plan.</p> <p>Y todo ello por cuanto el informe previo sectorial del organismo de cuenca es preceptivo a tenor del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.</p>
Artículo 23 (Régimen sancionador)	David Vicente Diloy	Solicita corregir el baremo sancionador para las infracciones graves, de acuerdo con lo indicada en la disposición adicional quinta del TRLEPA. Las sanciones por infracciones graves deberían ser multadas con una cuantía de 5.001€ a 200.000€	Se atiende a la sugerencia.
ANEXO	Dirección General de Biodiversidad. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Adecuar ciertos taxones a la Lista Patrón de las especies silvestres presentes en España, aprobada por Resolución de 3 de diciembre de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.	Se atiende a la sugerencia.
ANEXO	<ul style="list-style-type: none">- Voluntariado Nacional para el Censo del Lobo Ibérico- Asociación Lobo Aragón- Grupo Lobo	Lobo (<i>Canis lupus</i>): Solicitan su inclusión en el LAESRPE/catálogo En base a:	En el Boletín Oficial de Estado n.º 226, de 21 de septiembre de 2021, y en el marco de la legislación básica, ha sido publicada la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección



	<ul style="list-style-type: none">- Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo ibérico- FCQ- Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza- María del Carmen Toribio de la Encarnación- Andrés Eugenio López Berral	<ul style="list-style-type: none">- Principios jerárquicos legales de orden superior (Europea: Axeo IV Directiva Habitats/ Nacional: LESPRES).- Tratarse de una especie clave para la recuperación el equilibrio del ecosistema con un estado de conservación desfavorable/inadecuado debido a la caza legal e ilegal.- Dictamen del Comité Científico al objeto de lograr la conservación y gestión de poblaciones viables asegurando la coexistencia con el hombre.- La importancia de Aragón para la especies como corredor biológico que conecte genéticamente las poblaciones ibéricas e italo/francesas.- La inclusión justifica la financiación para la implementación de medidas preventivas y ante los ataques de los ejemplares presentes.	<p>Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y en la que se incluye al lobo (<i>Canis lupus</i>) en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.</p> <p>Esta inclusión introducida en el Listado estatal es de aplicación a todo el territorio del Estado español, por lo que automáticamente se incluye en el Listado Aragones.</p> <p>Si bien es cierto que algunas especies del LESPRES han sido incluida también en el LAESPRES este hecho se ha producido en especies en los que ha quedado acreditada la reproducción de manera continuada actualmente en el territorio aragonés y cuyas poblaciones en Aragón tienen una relevancia a nivel general para la conservación de la especie.</p> <p>Así especies como Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>) o el Pico mediano (<i>Dendrocopos medius</i>) no se han incorporado por estas mismas razones.</p>
ANEXO	FCQ	Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>): Solicitan su inclusión en el catálogo. Justifican la propuesta.	Se rechaza dado que la especie ya está incluida en el LESPRES.
ANEXO	Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza	Urogallo (<i>Tetrao urogallus aquitanicus</i>): Solicitan modificar su categoría actual (sensible a la alteración de su hábitat) para incluirla en peligro de extinción.	Así se recoge en el Catálogo que ha sido expuesto a información pública.
ANEXO	FCQ	Alondra ricotí (<i>Chersophilus duponti</i>): Solicita su catalogación como "en peligro de extinción". Justifica su inclusión en dicha categoría el dictamen del comité.	Se atiende a la sugerencia



ANEXO	FCQ	Pico mediano (<i>Dendrocopos medius</i>): Se solicita su inclusión en el catálogo de especies amenazadas de Aragón. Justifica su propuesta.	Se rechaza dado que la especie ya está incluida en el LESPRES.
ANEXO	Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza	Perdiz nival (<i>Lagopus mutus pyrenaicus</i>): Solicitan modificar su categoría actual (vulnerable) para incluirla en como sensible a la alteración de su hábitat.	Dicha categoría ya no se recoge en el Decreto, en aras de adaptarse a la normativa básica estatal.
ANEXO	Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza	Mochuelo chico (<i>Glaucidium passerinum</i>): Solicitan su inclusión en el LAESRPE/catálogo.	Se atiende a la sugerencia
ANEXO	Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza	Vencejo común (<i>Apus apus</i>) y roquero rojo (<i>Monticola saxatilis</i>): Solicitan su inclusión en el LAESRPE/catálogo	Se rechaza dado que la especie ya está incluida en el LESPRES.
ANEXO	Federación Aragonesa de Caza	Cigüeña blanca (<i>Ciconia ciconia</i>): Solicitan la exclusión de la especie del anexo I al considerar que está en franca expansión. Su carácter oportunista y predador ha sido motivo de queja de ciertas sociedades de cazadores. Sería deseable su control poblacional para favorecer el desarrollo de las especies cinegéticas y protegidas	Se rechaza dado que la especie está incluida en el LESPRES.
ANEXO	Confederación Hidrográfica del Ebro. Oficina de Planificación.	Colmilleja, Bermejuela, Madrilla: Proponen revisar la redacción de las fichas de memoria justificativa de especies vinculadas al medio acuático. Requieren ponderar grado de amenaza y expresando que su principal presión son las sp invasoras.	Aparece bien descrita esta amenaza en las fichas.
ANEXO	Sociedad Española de Malacología	<i>Pseudunio auricularius</i> (= <i>Margaritifera auricularia</i>).	Se adopta la denominación y codificación prevista en la Lista Patrón de las especies silvestres presentes en España, aprobada por



		El autor año que debe constar tras el nombre científico es (Spengler, 1793)	Resolución de 3 de diciembre de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
ANEXO	Sociedad Española de Malacología	<i>Mercuria Emiliana</i> : Modificar nomenclatura por <i>Mercuria similis</i> (Draparnaud, 1805)	Se atiende a la sugerencia
ANEXO	Sociedad Española de Malacología	Se incluye alguna consideración de redacción tras el taxón <i>Melanopsis spp</i>	Se atiende a la sugerencia
ANEXO	Marta Infante	18 Especies de briofitos: Se detallan los nombres y las familias correctas para su adecuada incorporación de la nomenclatura actualizada.	Se atiende a la sugerencia
ANEXO	Marta Infante	Riella mediterránea: Se aporta información que justifica la propuesta de inclusión de la hepática en la categoría de “en peligro de extinción”.	Se atiende a la sugerencia

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Manuel Alcántara de la Fuente
Jefe de Servicio de Biodiversidad

P.A. Rafael López del Río
Jefe de Sección de Especies Catalogadas